



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-0274

De acuerdo con el contenido del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los documentos que reposan en el expediente, para todos los efectos a que haya lugar obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por el pagador de la **Rama Judicial al Oficio No. 1018** del 21 de mayo de 2021 –ver respuesta a folios 46 a 48 y 57 a 58-, en la que informa que no fue posible materializar la medida de embargo comunicada respecto de la aquí demandada, por cuanto a la fecha se encuentra desvinculada.

De otro lado, por ser procedente lo que el mandatario judicial de la parte actora solicita en los escritos que radicó en el canal digital oficial de este Juzgado los días 19 de agosto de 2021 y 14 de septiembre de 2021 –visibles a folios 32 a 33 y 55 y 56-, el Despacho dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes que le puedan corresponder a la aquí demandada **María Isabel Sarmiento Castañeda**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.249.806**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20108359** y **50N-20108380**.

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **María Isabel Sarmiento Castañeda**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.249.806**, en su calidad de servidora pública del **Consejo Superior de la Judicatura**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **María Isabel Sarmiento Castañeda**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.249.806**, en su calidad de contratista de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a los pagadores del **Consejo Superior de la Judicatura** y de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, respectivamente, con el fin

de que procedan de conformidad con los embargos aquí ordenados, indicándoseles que los dineros producto de los mismos deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de **\$230'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>65</u> hoy <u>04</u> NOV. 2021</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
